



CUT: 62392-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 07 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 62392-2022, presentado por **NESTLÉ PERÚ S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20263322496, con domicilio legal en Calle Luis Galvani 493, Urb. Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016 ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que, el plazo de la vigencia de las autorizaciones de vertimientos en curso, rige a partir del momento en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta s/n **NESTLÉ PERÚ S.A.**, de fecha 20.04.2022, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes, de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Carta N° 0278-2022-ANA-DCERH de fecha 31.05.2022, esta Dirección remitió a **NESTLÉ PERÚ S.A.**, el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n **NESTLÉ PERÚ S.A.**, de fecha 14.06.2022, solicitó ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 0315-2022-ANA-DCERH de fecha 23.06.2022, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Carta s/n **NESTLÉ PERÚ S.A.**, de fecha 25.07.2022, presentó la subsanación de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0098-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **NESTLÉ PERÚ S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

2. **NESTLÉ PERÚ S.A.**, subsanó las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 047-2022-ANA-DCERH/NLGQ.
3. De la evaluación de calidad de las aguas en el río Chonta, se aprecia que en el punto de control EFN-01, las concentraciones de los parámetros potencial hidrogeno, aceites y grasas, solidos totales suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno y oxígeno disuelto, no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”. No obstante, dichos estándares son excedidos por el parámetro coliformes termotolerantes.
4. De la evaluación del efecto del vertimiento en el río Chonta, realizada mediante el balance de masas, en base a las concentraciones en las aguas residuales tratadas y caudal máximo del vertimiento, así como las concentraciones y caudal crítico del cuerpo receptor; se evidencia que en el límite de la zona de mezcla, las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”. No obstante, dicho estándar es excedido por el parámetro coliformes termotolerantes.
5. De la evaluación realizada, corresponde otorgar a **NESTLÉ PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un plazo de cuatro (04) años.
6. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0955-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **NESTLÉ PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 154 038 m³ equivalente al caudal de 4.9 l/s, bajo régimen continuo, hasta su descarga en el río Chonta, a través una tubería

de PVC de 27 metros de longitud, con 3 pulgadas de diámetro en el tramo de 20 metros, y 6 pulgadas de diámetro en el tramo de 7 metros, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-FN-01	Punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas	154 038	4.9	779 867	9 206 831	Continuo	Industrial	Industrial	Río Chonta	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **NESTLÉ PERÚ S.A.**, es por cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 25.07.2022.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **NESTLÉ PERÚ S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte		
E-FN-01	Punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas	779 867	9 206 831	<p>Potencial hidrogeno, temperatura, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, total de nitrógeno, total de fósforo y coliformes totales.</p> <p>Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de productos lácteos - IFC/Banco Mundial.</p> <p>Caudal de vertimiento y volumen acumulado</p>	<p>Monitoreo semestral</p> <p>Reporte a la ANA: semestral</p>

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
CAN-1	Río Chonta, aproximadamente 100 metros aguas arriba del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	779 937	9 206 898	Categoría 3	Potencial hidrogeno, conductividad, aceites y grasas, solidos totales suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, coliformes fecales y temperatura.	Monitoreo semestral
CAN-2	Río Chonta, aproximadamente 100 metros aguas abajo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	779 798	9 206 750		Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Reporte a la ANA: semestral

Programa de Monitoreo Ambiental aprobado con la Resolución Directoral N° 00338-2020-PRODUCE/DGAAMI, modificado con la Resolución Directoral N° 00014-2021-PRODUCE/DGAAMI y Resolución Directoral N° 00407-2021-PRODUCE/DGAAMI.

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 154 038 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, y prevenir el incremento de las concentraciones existentes en el río Chonta.

3.5 NESTLÉ PERÚ S.A. deberá instalar en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de recibido el acto administrativo a emitirse, el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Cajamarca.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **NESTLÉ PERÚ S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

5.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.2 Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra **NESTLÉ PERÚ S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, sin autorización hasta el 24.07.2022.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **NESTLÉ PERÚ S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS